



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E 102135 (663) 2022

Jurídico

1215

ORDINARIO N°: _____/

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Solicita autorización para proceso de votación acerca de la incorporación a Caja de Compensación mediante sistema electrónico online.

RESUMEN:

1.- No se observan inconvenientes jurídicos respecto de la utilización de sistema de votaciones electrónicas de afiliación y desafiliación a Cajas de Compensación de Asignación Familiar, que cuente con las características señaladas en el cuerpo del presente informe.

2.- No procede jurídicamente que este Servicio invista a un notario público para efectos de participar como ministro de fe en asamblea convocada para votar la afiliación a una Caja de Compensación de Asignación Familiar.

ANTECEDENTE:

Solicitud de pronunciamiento de fecha 13.05.2022 de empresa "Mery y Compañía Ltda."

SANTIAGO,

15 JUL 2022

**DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A: SRA. WALESKA VENEGAS LOUBIES
LIMACHE N°3253
VIÑA DEL MAR**

Mediante solicitud de ANT. se ha solicitado a este Servicio un pronunciamiento que se refiera a la autorización de sistema de votación electrónico

denominado "Neovoting", el que ya fuera autorizado por la Dirección del Trabajo mediante Ord. N°4452 de 23.08.2018. Esto por cuanto debe realizar elecciones acerca de la afiliación a una Caja de Compensación de Asignación Familiar, pero se encuentra frente al impedimento de celebrar una sola asamblea presencial debido a la distribución de los locales a nivel nacional. Asimismo, solicita realizar las elecciones en ciertas fechas y horarios, para concluir planteando la necesidad de investir como ministro de fe al Sr. Luis Fisher Yavar notario público de Viña del Mar.

Al respecto, cúmpleme informar que el artículo 11 de la Ley N°18.833 establece que: *"Artículo 11.- El acuerdo de los trabajadores para afiliarse a una Caja de Compensación en formación será adoptado por la mayoría absoluta del total de los trabajadores de cada entidad empleadora o establecimiento, en asamblea especialmente convocada al efecto. Si las características de la entidad empleadora o establecimiento no permitieren realizar una sola asamblea, el acuerdo de los trabajadores se obtendrá en asambleas parciales por sectores de ellos o mediante otros procedimientos que determine la Dirección del Trabajo, que aseguren la expresión de la voluntad de los trabajadores. Para determinar si se ha producido el acuerdo de los trabajadores deberán sumarse los resultados obtenidos de la consulta a los diversos sectores de la entidad empleadora o establecimiento.*

En cada asamblea deberá actuar un ministro de fe que podrá ser un inspector del trabajo, un notario público o un funcionario de la administración civil del Estado designado por la Dirección del Trabajo. En las entidades empleadoras que tengan menos de veinticinco trabajadores podrá actuar como ministro de fe el empleador o su representante.

Sin perjuicio de la facultad que confiere a la Dirección del Trabajo el inciso primero del presente artículo, el reglamento establecerá las normas relativas a la convocatoria y funcionamiento de las asambleas de trabajadores."

De la norma anterior, se desprende que la dispersión geográfica de trabajadores puede ser afrontada sea organizando asambleas parciales por sectores de ellos o mediante procedimientos que determina la Dirección del Trabajo.

En este sentido, la doctrina de este Servicio contenida en Ord. N°3566 de 17.07.2019 estableció lo siguiente: *"Por su parte, la jurisprudencia vigente y uniforme de esta Dirección contenida, entre otros, en Dictamen N°4969/0079 del 05.10.2016, precisó que no se observan inconvenientes jurídicos para la utilización de un sistema de votación electrónica para la afiliación o desafiliación a Cajas de Compensación de Asignación Familiar, siempre que éste cumpla con las características técnicas señaladas en la doctrina vigente de este Servicio, y sólo respecto de aquellas empresas cuyas particularidades le impidan practicar dichas votaciones en una sola asamblea.*

Lo señalado en el párrafo precedente no obsta a las observaciones posteriores que este Servicio pudiere efectuar a dicho sistema de votación electrónica, en uso de sus facultades."

Luego, en cuanto a la investidura como ministro de fe por parte de este Servicio en relación con un notario público, cabe precisar que dicha actuación resulta improcedente, toda vez que el inciso 2° del artículo 11 de la Ley N°18.883 ya reconoce como ministro de fe en este tipo de actuaciones a los notarios públicos.

En esta perspectiva, la Orden de Servicio N°2 de 29.02.2008 de la Dirección del Trabajo establece el procedimiento de investidura de ministros de fe dispuesto en el artículo 11 de la Ley N°18.833, para que actúen en votaciones a que haya lugar con ocasión de la constitución, afiliación o desafiliación de una Caja de Compensación de Asignación Familiar. Regulando solamente aquel procedimiento para los funcionarios de la Administración civil del Estado, por cuanto, la mencionada ley solo ha otorgado la facultad de investir en calidad de ministro de fe a los dependientes de los Servicios Públicos de cada una de las reparticiones del Estado.

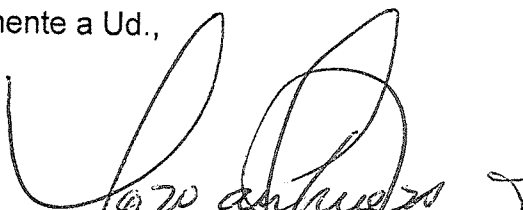
Finalmente, respecto a la fecha y horario de votación, corresponde a una materia que debe determinar el organizador del proceso eleccionario, es decir, el empleador.


En consecuencia, sobre la base de las consideraciones formuladas y disposiciones legales citadas, cumplo con informar a usted que:

1.- No se observan inconvenientes jurídicos respecto de la utilización de sistema de votaciones electrónicas de afiliación y desafiliación a Cajas de Compensación de Asignación Familiar, que cuente con las características señaladas en el cuerpo del presente informe.

2.- No procede jurídicamente que este Servicio invista a un notario público para efectos de participar como ministro de fe en asamblea convocada para votar la afiliación a una Caja de Compensación de Asignación Familiar.

Saluda atentamente a Ud.,


NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



NPS/LEP/AMF

Distribución:

- Jurídico
- Partes